



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada nuevamente la providencia que antecede, advierte el Despacho que en la parte resolutive de la sentencia N° 048 del 22 de febrero del presente año en la cual se incurrió en un yerro involuntario al mencionar en el ordinal 4° el nombre de “Santiago”, y omitiéndose el nombre de la niña A., por lo que en virtud del artículo 286 del C.G.P. se procede a enmendar para todos los efectos legales la sentencia citada, emitida dentro del proceso de impugnación de paternidad.

En consecuencia, el numeral cuarto de la mencionada sentencia, quedará así:

“(..)

CUARTO: Establecer que al no haberse logrado identificar el padre biológico de la niña A. cuya paternidad se impugna, ésta continuará llevando en adelante los apellidos de su progenitora como ya aparece en el registro civil de nacimiento. Es decir, continuará llamándose A.H.V.

Se dispone igualmente, que para todos los efectos esta providencia haga parte integral de la sentencia y se expidan las copias requeridas por los interesados.

En consecuencia **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: Enmendar para todos los efectos legales la sentencia, emitida dentro del proceso de impugnación de paternidad,

En consecuencia, el numeral cuarto de la mencionada sentencia, quedará así:

“(..)

CUARTO: Establecer que al no haberse logrado identificar el padre biológico de la niña A. cuya paternidad se impugna, ésta continuará llevando en adelante los apellidos de su progenitora como ya aparece en el registro civil de nacimiento. Es decir, continuará llamándose A.H.V.

SEGUNDO: Disponer que para todos los efectos esta providencia hace parte integral de la sentencia y, de la misma se expedirán las copias requeridas por los interesados.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfca009d549a616cfab313337c13bb56a3feb238cfe50f6406633cf377bff29c

Documento generado en 01/03/2021 07:12:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**